

ACTA DE JUNTA DE JUECES

En la ciudad de Hellín, a 8 de noviembre de 2016. Siendo las 14:00 horas se reúne la Junta de Jueces de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Hellín, constituida por el Juez Decano, D. Juan Miguel Paños Villaescusa, Magistrado- Juez del Juzgado Número Dos con competencia en Registro Civil, que actúa como presidente, Don Eloy Garrido López, Juez Titular del Juzgado Número Uno con competencias como Juzgado de violencia sobre la mujer, y el Magistrado- Juez Titular del Juzgado de Número Tres, D. José María Rives García al objeto de dar cumplimiento al oficio remitido por la Presidencia del Tribunal de Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 28 de octubre de 2016, en contestación a su vez al acta de junta de jueces remitido el día 18 de octubre de 2016 en el que se realizaba una aclaración de las normas de reparto vigentes en lo que se refiere a las faltas, remitiéndolas a los delitos leves.

De esta modo, las normas de reparto de estos juzgados, serán las siguientes: (Constan en **negrita** las normas modificadas)

NORMAS DE REPARTO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

PRIMERA.- El servicio de Guardia de los Juzgados de esta ciudad se prestará por un Juzgado en servicio de guardia durante ocho días, comenzando a las nueve horas de cada miércoles y continuando durante toda la semana hasta la misma hora del miércoles siguiente. Durante los primeros siete días el Juzgado de Guardia atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictará sentencias de conformidad a que hace referencia del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a excepción de aquellas materias que correspondan al Juzgado de Violencia sobre la Mujer en horas de audiencia ordinaria. El octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de **los delitos leves** y a la realización de las audiencias de las partes previstas en los artículos 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en causas sin detenido seguidas por las normas de enjuiciamiento rápido. Ese mismo día entrará en servicio de guardia ordinaria el siguiente Juzgado de Instrucción al que corresponda, con idéntico régimen al descrito respecto de los ocho días siguientes.

Cuando el octavo día sea festivo por razones de servicio público, las actuaciones judiciales a las que se hace referencia podrán realizarse en el séptimo o noveno día si bien, en este segundo caso, no afectará al relevo del servicio de guardia ordinaria previsto en el párrafo anterior. El horario de actuación de los Juzgados de Guardia será el de la jornada ordinaria de trabajo del Juzgado que se encuentre en turno sin que la misma experimente alteración alguna.

Fuera de los márgenes temporales expresados en el apartado anterior, el Juez y el Secretario del Juzgado, así como aquel o aquellos funcionarios de su Secretaría a los que por turno corresponda permanecerán en situación de disponibilidad y en condiciones de continua localización para atender puntualmente a cualesquiera incidencias propias del servicio de Guardia que pudieran suscitarse en cuyo caso se

incorporarán al mismo. Igualmente, si la naturaleza de las actuaciones a practicar lo aconsejare, el Juez o el Secretario podrán acordar la incorporación al servicio de guardia de todos o parte de los funcionarios que integran la plantilla del Juzgado.

SEGUNDA. Los Sumarios, Procedimientos ante el Tribunal del Jurado, Diligencias Previas y en general toda actuación de naturaleza penal que haya de incoarse en virtud de denuncia de las autoridades, agentes gubernativos, Policía Judicial, particulares, partes médicos, etc., así como las diligencias de carácter criminal que hayan de iniciarse en virtud de actuaciones llevadas a cabo por centros oficiales, y aquellas otras en que haya recaído resolución dictada por otros Juzgados y en la que se declare la competencia de los Juzgados de Instrucción de esta ciudad, se tramitarán por el Juzgado que se encuentre en servicio de Guardia en la fecha en que se produjo el hecho denunciado, salvo en los casos de querellas, que habrán de turnarse por reparto entre los tres Juzgados, de acuerdo a las particulares normas establecidas, o por disposición legal se establezca otra cosa, o en los casos que ya existieran actuaciones en algún Juzgado determinado por el mismo hecho delictivo, procediéndose en este caso a la acumulación pertinente.

Tanto en los casos de querellas como cuando no pueda determinarse la fecha de comisión del hecho, la denuncia, atestado, documento o soporte que contenga el hecho presuntamente delictivo, se repartirá entre los Juzgados del siguiente modo: Las querellas se repartirán de tal manera que de cada cinco, dos sean turnadas a los Juzgados nº 2 y nº 3, y 1 al Juzgado nº 1, al operar la exención del 50% en materia de Violencia de Género. La misma exención se aplicará los delitos de fecha indeterminada. Estas exenciones ya fueron aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, y cuentan con el acuerdo de los tres jueces integrantes de esta Junta. A tales efectos debe distinguirse cuatro categorías: La primera se corresponderá a aquellos asuntos que conlleven el sobreseimiento o archivo, la segunda, los que conllevan tramitación, y la tercera, las querellas.

Se establece que los delitos contra la salud pública se considerarán siempre y en todo caso de fecha indeterminada, procediendo, una vez practicadas las actuaciones en el Juzgado de guardia, a su reparto aleatorio. En este caso no existe exención respecto del Juzgado nº 1.

Tanto en los supuestos de delitos permanentes como en los de delitos continuados, conocerá el Juzgado que se encontrase de guardia el primer día de su comisión. Todo ello, en este último caso, sin perjuicio de la nueva redacción del artículo 17 de la Lecrim, y entendiéndose que iniciado un procedimiento con práctica de diligencias, y posteriormente se tenga noticia de un delito de fecha anterior que no era conocido, ello no modificará la competencia del juzgado que ya estaba conociendo, en aplicación del artículo 18 Lecrim.

En caso de requisitorias, el Juzgado que se encuentra de guardia se encargará de la cumplimentación, conociendo con antelación suficiente la ubicación donde se encuentran los procedimientos de requisitorias correspondientes a los Juzgados que no esté en funciones de guardia.

TERCERA. El conocimiento de los **juicios por delitos leves** le corresponderá al Juzgado que cumpla servicios de guardia ordinaria el día de la presunta comisión de los hechos.

En caso de **juicio por delito leve inmediato**, cuando una vez intentada la celebración de juicio durante el servicio de guardia no sea posible su celebración, la competencia para su enjuiciamiento corresponderá al mismo Juzgado que recibió el atestado en funciones de guardia, quien deberá de celebrar el juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 965.1,2ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En los juicios de **delito leve por imprudencia** que se hayan cometido empleando un vehículo a motor (artículo 621 CP), el Juzgado nº 1 quedará exento del conocimiento de los mismos.

En lo que se refiere a las Diligencias Urgentes que se transformen en diligencias previas se turnarán al Juzgado que corresponda por fecha de comisión de los hechos.

CUARTA. En el supuesto de diligencias remitidas a otro órgano en virtud de resolución dictada por alguno de los Juzgados de esta ciudad, y que sean devueltas al conocimiento de estos Juzgados en razón de inhibición decretada por el órgano a quien fue remitida, será competente para conocer del asunto el Juzgado que se hubiese inhibido de dichas actuaciones.

Los procedimientos que hayan de incoarse con motivo de la deducción de testimonio de particulares, se repartirán a Juzgado distinto al que haya deducido testimonio.

QUINTA. Las solicitudes de auxilio judicial de carácter penal se repartirán entre los Juzgados de modo sucesivo.

SEXTA. Los mandamientos que hayan de expedirse para la entrada y registro, y otras actuaciones penales similares de carácter urgente que no dimanen de una causa penal ya incoada, se cumplimentarán por el Juzgado de Guardia, quien posteriormente seguirá conociendo de las actuaciones o las remitirá al Juzgado competente, con arreglo a las normas precedentes. Los oficios y demás actuaciones a practicar cuando se solicite una intervención telefónica se practicarán por el Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de la petición, a no ser que deriven de procedimiento en trámite que corresponderán al Juzgado que estuviera conociendo. Resuelta la petición en su caso por el Juzgado de guardia, seguirá conociendo de las actuaciones o las remitirá al competente que proceda conforme a las normas de reparto vigentes.

SÉPTIMA. En todo caso, las solicitudes de entrada y registro, intervenciones telefónicas o cualquier otra diligencia de carácter urgente que no admita demora, será despachada y atendida por el Juzgado que se encuentre en servicio de guardia, cuando la actuación o solicitud se produzca fuera de las horas de audiencia o en momentos en que el otro Juzgado competente tenga actuaciones de carácter civil señaladas con anterioridad, remitiéndose posteriormente todo lo actuado al Juzgado que sea competente.

OCTAVA.- En el orden penal, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer conocerá con carácter exclusivo de las materias descritas en la LO 1/2.004.

2. NORMAS DE REPARTO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL.

PRIMERA. Los asuntos de esta clase se repartirán por el funcionario que se encuentre cubriendo el servicio de Decanato en el plazo máximo desde la presentación del escrito (artículo 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), debiendo observarse especial celeridad en el reparto de asuntos, o solicitudes urgentes tales como medidas cautelares, Juicios Cambiarios, Ejecuciones, Juicios Posesorios, etc (Norma redactada de conformidad a lo remitido por el Pleno de la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de fecha 15/02/10.)

SEGUNDA. Los asuntos en materia civil, sea cual fuere su clase que con anterioridad a la presentación de la demanda inicial hayan motivado la adopción de medidas provisionales o/y medidas cautelares, los procedimientos de tutela derivados de un procedimientos de incapacidad, los procedimientos de familia, los de modificación de medidas acordados en anterior sentencia y las demandas de ejecución de sentencia, corresponderán al Juzgado que haya conocido previamente de las actuaciones de las que proceden. En relación con los procedimientos de familia los asuntos que se repartan por antecedentes y por violencia de género correrán turno para todos los Juzgados.

TERCERA. Presentada una demanda o escrito se procederá con carácter previo a determinar el bloque o materia al que pertenece y a continuación se repartirán sucesivamente entre los Juzgados los asuntos de cada bloque, a excepción de aquellas materias asumidas por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer por disposición legal. Se tendrán en cuenta la fecha y hora de entrada, siendo la composición de los distintos bloques de materias los descritos en el Anexo que se incorpora a esta Acta de Junta de Jueces.

CUARTA. Las tercerías de dominio y de mejor derecho y la jura de cuentas no se turnarán y será competente el Juzgado que ha tramitado los autos principales.

QUINTA. Las demandas que no se admitan a tramite por defectos formales y no subsanables no se repartirán, correspondiendo la misma al Juzgado al que se repartieron inicialmente si por vía de recurso, se considera procedente su admisión.

SEXTA. En el orden civil se procederá a un reparto sucesivo entre los tres Juzgados, operando como exención en beneficio del Juzgado nº 1 con competencia en materia de Violencia de Género, la del 50% de asuntos en todas y cada de las categorías de Juicio Ordinario –a excepción de las que se deriven de oposición a procedimiento monitorio-. Esa misma exención operará en materia de reparto de exhortos civiles.

El Juzgado nº 1, con competencia en violencia sobre la mujer, disfrutará también de exención por todos los asuntos que se turnen en materia civil por responsabilidad extracontractual derivada de hecho de la circulación, ya sean juicios ordinarios o verbales.

SÉPTIMA. En el orden civil, el JVSM conocerá con carácter exclusivo de las materias descritas en el art. 44.2 de la LO 1/2.004, sin perjuicio del resto de las materias que le sean turnadas con arreglo a las presentes normas de reparto.